

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 087-A-GADM-Y-2021

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el Art.226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 227 establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art.238 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art 76, numeral 7 literal 1, señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados; principio que guarda relación con lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Art.253 del mismo cuerpo legal reconoce que: “... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio.

Que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones... conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 6 consta la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera...” estando prohibido expresamente: “1) Interferir en su organización administrativa...”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “...reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del Código Orgánico el Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

Que, el Código Orgánico el Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 60, literal i) faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

Que, de confirmado con el Art. 360 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el inciso segundo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como día de descanso obligatorio “... las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de creación de cada uno de los cantones”.

Que, el inciso cuarto de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladara al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministerio del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2y3 de noviembre y 25 de diciembre”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 222, de fecha 15 de octubre del 2021, emitido por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta suspender la jornada de trabajo del día miércoles 03 de noviembre del 2021 para el sector público y privado, la misma que se

recuperara en el sector público a través de una hora adicional diaria durante los 8 días laborables subsiguientes.

En uso de las facultades legales que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y la Ley Orgánica del Servicio Público:

RESUELVO

Art. 1.- Disponer que todos los Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, laboren una hora adicional diaria durante los 8 días laborables subsiguientes, con la finalidad de reponer la jornada suspendida de trabajo del día miércoles 03 de noviembre del año 2021.

Art. 2.- Encargar al Coordinador de Talento Humano y Responsable de Recursos Tecnológicos el cumplimiento de la presente resolución administrativa.

Art. 3. – Disponer a la Unidad de Comunicación, haga conocer a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, la presente resolución.

Art. 4. – La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 5. - Publíquese la presente resolución administrativa, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**


MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

